

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**RADICADO No: 2020-00322-00**

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.  
BUCARAMANGA, OCTUBRE VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTE (2020)



**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**

Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
BUCARAMANGA, OCTUBRE VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Fue interpuesta ante este Despacho Judicial, demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por CARLOS EMIRO BARRAGAN AGUAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.586.264, email, [almacenescontrapol@hotmail.com](mailto:almacenescontrapol@hotmail.com), quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dra. MARLENE MARTINEZ SARMIENTO, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.363.534, TP. No. 71.266 del C.S.J., email, [marlene619@hotmail.com](mailto:marlene619@hotmail.com), contra GENARO ROMERO AVILA, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.621.639; Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que los títulos valores que se pretenden ejecutar, esto es "Letras de Cambio No. 1851-4610", cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de CARLOS EMIRO BARRAGAN AGUAS, y en contra de GENARO ROMERO AVILA, por la cantidad principal de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$5.896.000,00) por concepto de capital contenido en "Letras de Cambio No. 1851-4610", allegadas, y relacionadas a continuación:

LETRA	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
Saldo Letra No. 1851	\$1.050.000,00	Desde el 02 de Septiembre de 2018
Saldo Letra No. 4610	\$4.846.000,00	Desde el 01 de Octubre de 2018
TOTAL	\$ 5.896.000,00	

a.) Por los intereses de mora solicitados, desde las fechas antes descritas, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las variaciones mes a mes de la Superintendencia Financiera.

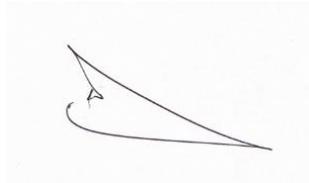
Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada

en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

**TERCERO:** Reconocer Personería a la Dra. MARLENE MARTINEZ SARMIENTO, como apoderada judicial del demandante, endosataria en procuración, para el cobro judicial dentro del presente tramite.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**



**WILSON FARFAN JOYA**  
JUEZ

LM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:

OCTUBRE 30 DE 2020



**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**  
SECRETARIA